



GRIMALDO VÁSQUEZ TAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5411 / 2020 - CR

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, FRENTE A LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19

El Grupo Parlamentario Somos Perú, por iniciativa del Congresista de la República GRIMALDO VÁSQUEZ TAN, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, FRENTE A LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto permitir el retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial, contribuyendo al reimpulso de las economías individuales frente a los efectos económicos negativos generados por el Covid-19.

Artículo 2°. Retiro facultativo y extraordinario por única vez de fondos en la Derrama Magisterial

2.1. Autorízase a que los afiliados a la Derrama Magisterial, de forma voluntaria y extraordinaria, por única vez, puedan retirar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de sus aportaciones acumuladas en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 2 UIT (dos unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

2.2. La entrega de los fondos se efectuará de la siguiente manera:

- a) 50% (cincuenta por ciento), en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la Derrama Magisterial por el afiliado.*
- b) 50% (cincuenta por ciento), a los 30 días calendario computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.*

2.3. En el caso de que el afiliado tenga un fondo acumulado total en su cuenta individual de capitalización igual o menor a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria), el retiro poder ser del 100% (cien por ciento) y en un solo desembolso, en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la Derrama Magisterial.

2.4. La solicitud para el retiro del dinero a que se refiere la presente ley se presentará, ante la Derrama Magisterial, de manera remota virtual.

2.5 Los afiliados a la Derrama Magisterial que deseen acogerse a lo que dispone la presente norma deben solicitarlo en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el procedimiento operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

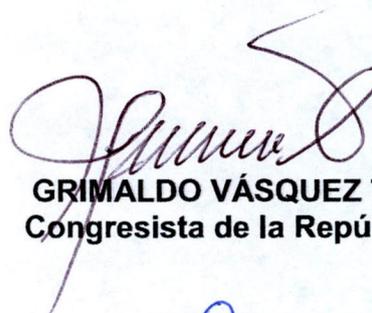
2.6. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días calendarios de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de otras normas sobre retiro de los fondos a cargo de la Derrama Magisterial

La presente Ley no deroga, suspende o sustituye otras normas vigentes que establecen medidas relacionadas al retiro total o parcial de los fondos a cargo de la Derrama Magisterial.

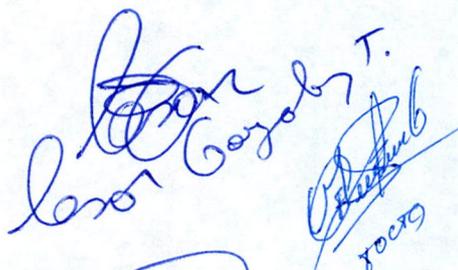
Lima, 28 de mayo del 2020.



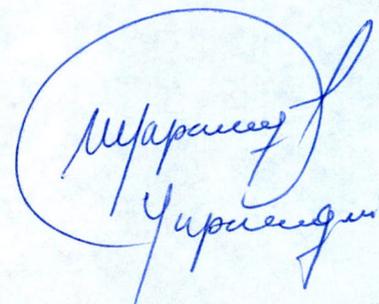
GRIMALDO VÁSQUEZ TAN
Congresista de la República



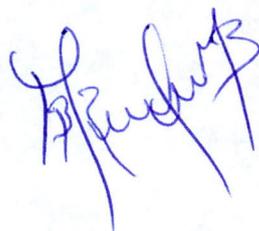
Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República



Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República



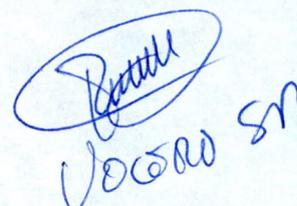
Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República



Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República



Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República



Grimaldo Vásquez Tan
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de JUNIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5411 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, ECONOMÍA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para aliviar las economías familiares de los aportantes de la Derrama Magisterial a fin de dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19.

Actualmente el Magisterio Peruano cuenta con la Derrama Magisterial establecida por Decreto Supremo N° 078-65-ED del 20.12.1965, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo No 021-88-ED, que es supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Esta institución administra los aportes mensuales que se descuentan mensualmente por planillas, de sus más de 280,000 docentes asociados, a quienes al concluir su condición de docentes activos reciben un Fondo de Retiro, y, en caso de fallecimiento o invalidez, determinados beneficios por su Programa de Previsión Social.

Este sistema presta con sus fondos, financiamiento de vivienda, servicios de hotelería y recreación, crédito y otros servicios. Sus activos actualmente, según sus propios informes, superan los 2,000 millones de soles y solo el año 2018 informó utilidades por 59 millones de soles¹.

Los aportantes a la Derrama Magisterial están conformados por todos los maestros nombrados del Estado (Sector Público); de los niveles de Educación Inicial, Educación Básica Regular (Primaria y Secundaria), y Educación Superior (de los institutos de Pedagogía y Tecnología); con excepción de los del nivel Educación Universitaria.

La Derrama Magisterial ha demostrado una eficiente rentabilidad (0.5% mensual). Su Fondo de Retiro de Derrama Magisterial se incrementa año tras año, y es mayor a la suma que otorga el Ministerio de Educación por el mismo concepto.

El crecimiento del Fondo de Retiro o de Cuentas Individuales ha ido incrementándose progresivamente y la rentabilidad del Fondo de Retiro crece. Los aportantes tienen una Cuenta Individual, que expresa los aportes mensuales de cada maestro asociado.

Frente a esto, en el marco de las serias restricciones económicas producidas por la emergencia nacional por la pandemia del COVID 19, se hace necesario recurrir al ahorro nacional y los maestros han planteado la devolución de sus fondos de la Derrama Magisterial para enfrentar la crisis.

¹ Diario Gestión (2019) **Derrama Magisterial reportó utilidades por S/ 59 millones el 2018 ¿En que invierte?**. Publicado el 22.02.2019. En <https://gestion.pe/economia/empresas/Derrama-magisterial-reporto-utilidades-s-59-millones-2018-invierte-259265-noticia/>

Existe un antecedente en el D.S. 009-2003-VIVIENDA, el cual disponía en su artículo 1° *Presentación de beneficios para vivienda:*

"Las Derramas o cualquier otra persona jurídica creada por norma legal, que reciba recursos de sus afiliados, socios, asociados o miembros, y que tenga entre sus fines la prestación de beneficios para vivienda, concederán a sus afiliados, socios, asociados o miembros, el total del beneficio o un adelanto del mismo, con el objeto que participen en el Proyecto Techo Propio o para obtener un financiamiento otorgado por el fondo hipotecario de Promoción de la Vivienda- Fondo MIVIVIENDA, a través del sistema financiero nacional. Lo establecido en el párrafo anterior, es aplicable también a aquellos casos en que la prestación o servicio consista en el desarrollo o financiamiento de programas de urbanizaciones propias o construcción en serie de viviendas de interés social."

Esta última norma tuvo escasísima aplicación para la Derrama Magisterial. Indica que hay antecedentes de entrega a los afiliados de los aportes, para proyectos que no son dirigidos por la misma entidad.

No se trata de destruir o desarmar o descapitalizar sustancialmente a la Derrama, que ha demostrado su eficiencia en tiempos serenos, sino de valerse de este ahorro como un mecanismo de emergencia frente a situaciones nuevas, negativas e inesperadas, que hacen necesario sacar fuerzas del ahorro interno, para sostener el impacto en los propios hogares de los maestros e impulsar, si cabe, el financiamiento de estrategias familiares de enfrentamiento a la crisis.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Análisis del costo:

El Proyecto de Ley no representa un mayor gasto para el estado peruano.

Su impacto se refiere sólo a los aportes de los propios fondos privados que los aportantes a la Derrama Magisterial han realizado.

Análisis de beneficio social:

La presente propuesta contribuirá a la atención de la necesidad de aliviar la economía de los docentes afiliados a la Derrama Magisterial en el escenario de los D.S. No 044-2020-PCM y D.S. No 053-2020-PCM

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa impacta en la regulación del Sistema Privado de Pensiones (Decreto Supremo N° 054-97-EF) y en la aprobación de los estatutos de la Derrama Magisterial por Decreto Supremo No 021-88-ED.



GRIMALDO VASQUEZ TAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política de Estado N° 13 "Acceso a la seguridad social".